



UNIVERSIDAD DE SEVILLA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA INTERNACIONAL ENTRE LA  
UNIVERSIDAD DE SEVILLA DEL REINO DE ESPAÑA Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE CHIHUAHUA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Por una Parte, la Universidad de Sevilla del Reino de España ("US"), representada por el Sr. D. MIGUEL ÁNGEL CASTRO ARROYO, Magnífico Rector de la Universidad de Sevilla, designado por Decreto 198/2020, de 1 de diciembre, de la Junta de Andalucía, y de la que ostenta la representación legal, tal como exige el art. 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, así como el art. 20 del Estatuto de la Universidad de Sevilla, aprobado por Decreto 324/2003, de 25 de noviembre, modificado por Decreto 55/2017, de 11 de abril. Con domicilio legal el ubicado en la calle San Fernando, 4, 41004-Sevilla, España;

Y, por la otra Parte, la Universidad Autónoma de Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos ("UACH"), representada por el **M.D. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, quien acredita su personalidad como Rector con actas del Consejo Universitario números 599 y 604, de fecha de fechas 26 de agosto y 8 de noviembre del 2022, respectivamente, mediante las cual se hace constar la elección y toma de protesta como Rector del por el periodo comprendido del 08 de noviembre del 2022 al 04 de octubre del 2028. Con domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua;

en adelante referidas conjuntamente como "**Las Partes**";

**CONSIDERANDO**

Que la US, con CIF Q4118001I, es una institución de Derecho público, dotada de personalidad jurídica, que desarrolla sus funciones, de acuerdo con la legislación vigente, en régimen de autonomía, y a la que corresponde la prestación del servicio público de educación superior, mediante el estudio, la docencia y la investigación, así como la generación, desarrollo y difusión del conocimiento al servicio de la sociedad y de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y por los Estatutos de la Universidad de Sevilla, aprobados por Decreto 324/2003, de 25 de noviembre, modificados por Decreto 16/2008, de 29 de enero;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de su Estatuto, son objetivos básicos de la US los siguientes: a) La creación, desarrollo, transmisión, difusión y crítica de la ciencia, la técnica, el arte y la cultura, promoviendo una visión integral del conocimiento y su transferencia a la sociedad. b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos humanísticos, científicos, técnicos, o de creación artística, potenciando las relaciones entre la investigación, la docencia y el ejercicio de la profesión. c) El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social, económico y territorial, con especial atención al de la Comunidad Autónoma de Andalucía. d) La inserción laboral y profesional de sus estudiantes y egresados. e) Propiciar la libertad de pensamiento, la participación, la innovación y el espíritu crítico y riguroso. f) El estímulo y la formación de sus miembros para el ejercicio de la ciudadanía crítica, solidaria y responsable;

Que la UACH es un organismo público descentralizado del Estado mexicano, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, así como dotada de autonomía para gobernarse, entre otros; lo anterior de conformidad con los artículos 1º y 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007, en el Periódico Oficial del Estado;

Que la UACH tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente: fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo;

Que el Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de España, firmado en Madrid el 14 de octubre de 1977 y el Tratado General de Cooperación y Amistad entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, firmado en la Ciudad de México el 11 de enero de 1990, proveen el marco jurídico bilateral para que las instituciones mexicanas y españoles desarrollen actividades de cooperación académica;

Han convenio lo siguiente

**ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO.** El presente Convenio tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia a través del cual "**Las Partes**" llevarán a cabo actividades de cooperación en áreas identificadas de interés mutuo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MODALIDADES DE COOPERACIÓN.** La cooperación entre "**Las Partes**" podrá efectuarse a través de las modalidades siguientes:

- a) desarrollo de proyectos conjuntos de investigación;

- b) fomento del intercambio y transferencia de conocimientos y tecnología entre **“Las Partes”**;
- c) formación de recursos humanos en disciplinas afines o tecnologías de gestión de las ciencias;
- d) programas para realizar estudios de postgrado o investigaciones;
- e) favorecer la producción de patentes, modelos de utilidad y publicaciones científicas derivados de los proyectos de investigación conjuntos;
- f) desarrollo de programas de intercambio de estudiantes, para llevar a cabo estudios de licenciatura/grado y posgrado en la otra Parte;
- g) fomento de la movilidad, intercambio y conformación de redes de docentes e investigadores;
- h) intercambio de personal de administración y servicios;
- i) organización de seminarios, conferencias, cursos de formación, pasantías, entre otros;
- j) intercambio de información, documentación, publicaciones educativas y científicas, catálogos de productos y colecciones, archivos digitales, entre otros;
- k) intercambio de información a través de los medios a su alcance, incluidos los utilizados por medio de tecnologías de la información y comunicación;
- l) estimular la co-edición y publicación de obras de docentes e investigadores de cada Parte,
- m) intercambio de información relativa a su organización, estructura y funcionamiento, así como el desarrollo de programas anuales; y
- n) cualquier otra modalidad de cooperación que **“Las Partes”** acuerden.

La ejecución del presente Convenio no estará condicionada a que **“Las Partes”** cooperen en todas las modalidades a que se refiere el presente Artículo, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

**ARTÍCULO TERCERO. COMPETENCIA.** **“Las Partes”** se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO. MODIFICACIONES O ADICIONES.** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo convenio de “**Las Partes**”, a petición de una de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sea acordada por “**Las Partes**”.

**ARTÍCULO QUINTO. PROYECTOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN.** Para la ejecución de las actividades de cooperación previstas en el presente Convenio, “**Las Partes**” desarrollarán Proyectos Específicos de Cooperación (PEC’s), los que una vez formalizados serán parte integrante del presente Convenio.

Los PEC’s deberán precisar, en cada caso, los aspectos siguientes:

- a) objetivos y actividades para desarrollar;
- b) cronograma de trabajo y resultados programados;
- c) perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) responsabilidad de cada Parte;
- e) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) mecanismo de evaluación;
- g) difusión de resultados, y
- h) cualquier otra información que las Partes consideren necesaria.

**ARTÍCULO SEXTO. FINANCIAMIENTO.** “**Las Partes**” financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en los casos que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas o que “**Las Partes**” convengan arreglos financieros específicos para dichas actividades.

Adicionalmente, “**Las Partes**” podrán obtener, en forma conjunta o separada, los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, a través de otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional, regional o internacional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. PARTICIPACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES.** “**Las Partes**”, de estimarlo conveniente, alentarán la participación de otras instituciones, públicas o privadas, cuyas actividades incidan directamente en las actividades de cooperación, con el propósito de fortalecer la implementación del presente Convenio.

**ARTÍCULO OCTAVO. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Convenio se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizaran por personal de ambas Partes, la titularidad les corresponderá por igual.

**ARTÍCULO NOVENO. PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN, MATERIAL Y/O EQUIPO.** Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación establecidas en el presente Convenio, se identifica información, material y/o equipo que requiera ser protegido y/o clasificado, **“Las Partes”** lo informarán a las autoridades competentes y establecerán, por escrito, las medidas correspondientes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido y no clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de **“Las Partes”**, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificado, así como su uso o transferencia posterior.

Si cualquiera de **“Las Partes”** lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para evitar la transferencia o re transferencia no autorizada de dicha información, material y equipo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

En relación con todas las actuaciones derivadas de la ejecución del presente Convenio que impliquen el tratamiento de datos personales, **“Las Partes”** se comprometen al cumplimiento de las respectivas regulaciones normativas que les resulten de aplicación. El régimen de protección de datos de carácter personal que han de cumplir **“Las Partes”** en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente Convenio será:

- a) La US está sujeta a lo previsto, en las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679 Del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en su caso normativa específica aplicable.
- b) La UACH está sujeta a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y Ley General de Archivos de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Protección de Datos Personales y Ley de Archivos del Estado de Chihuahua.

El/los tratamientos/s de dato/s que se realicen estarán dirigidos al cumplimiento de los fines establecidos en el presente Convenio. A estos efectos, **“Las Partes”** actuarán, cada una, como RESPONSABLES del tratamiento, debiendo aplicar a los tratamientos de datos personales que en su caso se realicen en ejecución del presente Convenio, y a ello se comprometen, los principios, garantías y medidas técnicas y organizativas establecidas en la normativa citada para la adecuada protección de los derechos y libertades de las personas en el tratamiento que se haga de sus datos personales.

**“Las Partes”** mantendrán la confidencialidad en el tratamiento de la información facilitada por las mismas y de la información, de cualquier clase o naturaleza, generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio; dicha obligación se extenderá indefinidamente, aunque el convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o de que, en su caso, dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

**“Las Partes”** estarán obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de Convenio con lo previsto en sus respectivas normas, para garantizar la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Cada Parte responderá de cualquier uso de los datos de carácter personal que realice que no sea conforme con las obligaciones contractuales, legales o de interés público dimanantes del presente Convenio, siendo de su exclusiva responsabilidad la asunción de las consecuencias que se derivasen conforme a lo establecido en su marco normativo. El incumplimiento de las disposiciones incluidas en esta cláusula dará derecho a **“Las Partes”** a dar por terminado el presente Convenio.

Los datos de contacto de **“Las Partes”** serán tratados en base a la ejecución del Convenio, así como en base al cumplimiento de una obligación legal y de una misión de interés público, con la finalidad de gestionar el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio. Asimismo, **“Las Partes”**, como interesadas, podrán ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose a [transparencia@uach.mx](mailto:transparencia@uach.mx) /o a [dpd@us.es](mailto:dpd@us.es) indicando como referencia en el sobre **“Protección de Datos”** y acompañado de fotocopia de su documento nacional de identidad. En su caso, el interesado también podrá plantear una reclamación ante la autoridad de control competente. Tales datos se tratarán mientras que se mantenga en vigor el presente Convenio y, posteriormente, se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- IMPORTACIÓN TEMPORAL DE EQUIPO Y MATERIAL.**

**“Las Partes”** consultarán a sus respectivas autoridades competentes para que se otorguen los permisos administrativos, fiscales y aduanales necesarios para la importación temporal y exportación del equipo y material que se utilizará para la implementación de los PEC's, de conformidad con la legislación nacional aplicable

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- MECANISMO DE SEGUIMIENTO.** Se establecerá una Comisión de Seguimiento y Evaluación que estará integrada por representantes designados por cada una de “**Las Partes**”, debiendo notificarse por escrito su designación y cualquier cambio en su integración.

Por “**LA US**”: Director de Estrategia Internacional y Subdirector de Movilidad.

Por “**LA UACH**”: Director de Internacionalización y Vinculación.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación se reunirá con la periodicidad que “**Las Partes**” acuerden, y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) velar por el desarrollo de las actividades de cooperación, aprobando las directrices y lineamientos que resulten necesarios;
- b) adoptar las medidas necesarias para atender el objetivo del presente Convenio;
- c) identificar las áreas de interés común para formular y desarrollar los PEC's;
- d) examinar, verificar y ordenar debidamente la documentación relacionada correspondiente derivada de los PEC's;
- e) evaluar los resultados obtenidos, indicando el grado de cumplimiento de los objetivos, en función de los indicadores establecidos en el presente Convenio;
- f) mantener permanentemente informadas a las instancias que “**Las Partes**” designen, sobre el desarrollo, incidencias y cumplimiento del calendario de trabajo y presupuesto;
- g) coadyuvar en la búsqueda de recursos para el financiamiento de las actividades de cooperación derivadas del presente Convenio, y
- h) cualquier otra función que “**Las Partes**” acuerden por escrito.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación elaborará las actas de las decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, las que se incorporarán al presente Convenio. Asimismo, elaborará informes anuales sobre los avances obtenidos con motivo de las actividades de cooperación al amparo del presente Convenio, los que someterá a la consideración y en su caso aprobación de “**Las Partes**”. Los informes aprobados se harán del conocimiento de las respectivas Cancillerías, así como de las instancias bilaterales que se estimen pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- RELACIÓN LABORAL.** El personal participante de cada una de “**Las Partes**” para llevar a cabo las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ENTRADA Y SALIDA DE PARTICIPANTES.** “Las Partes” consultarán a sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- SEGUROS.** “Las Partes” se asegurarán de que el personal participante en las actividades de cooperación cuente con seguro médico de salud, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro resultante del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- RESPONSABILIDAD CIVIL.** “Las Partes” se eximen de cualquier responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, salvo en el caso de negligencia grave o conducta dolosa. Esta disposición aplica a la responsabilidad que pudiera causarse como consecuencia del paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades de cooperación en la forma y términos que “Las Partes” determinen.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- OTROS INSTRUMENTOS.** La cooperación en el marco del presente Convenio se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que “Las Partes” hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales de los que sean Parte.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta entre “Las Partes” de común convenio, a través de la Comisión de Seguimiento y Evaluación a que se refiere el Artículo Décimo Segundo.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. DISPOSICIONES FINALES.** El presente Convenio entrará en vigor una vez suscrito por “Las Partes”, y tendrá una duración de cuatro (4) años a contar desde la fecha de la última de sus firmas. En cualquier momento antes de su finalización, “Las Partes” podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro (4) años adicionales previa evaluación de “Las Partes”.

Cualquiera de “Las Partes” podrá dar por terminado el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con tres (3) meses de antelación.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubiera formalizado durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Sevilla, Reino de España, en fecha \_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_ y en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, Estados Unidos Mexicanos, el \_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_, en tres ejemplares originales en idioma español, siendo los textos igualmente auténticos.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS**

**POR LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA  
DEL REINO DE ESPAÑA**

  
**LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS  
RECTOR**

**31 JUL. 2023**



  
**RECTOR**

**MIGUEL ÁNGEL CASTRO ARROYO.**

**20 SEP. 2023**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA, DEL REINO DE ESPAÑA, Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN FECHA \_\_ DE \_\_\_\_ DEL 2023. **CONSTE**-----